

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-

POR EL QUE SE CREA LA COMISION PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO GENERAL

No. 10/2006.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL POR EL QUE SE REGULA LA
PARTICIPACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, JUECES,
SECRETARIOS, ACTUARIOS Y DEMAS
SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN
LAS ACTIVIDADES DOCENTES DEL INSTITUTO DE
ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.

PAG. 10

CONVOCATORIA No. 905.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA
NACIONAL No. 39052002-005-06, PARA LA
CONTRATACIÓN DE OBRA POR CONTRATO,
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

EDICTO.

LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL JUZGADO
TERCERO DE LO MERCANTIL QUE PROMUEVE EL
C. LIC. ANTELMO GARCIA PEREYRA EN CONTRA
DE JUAN CRUZ DURAN.

PAG. 16

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; tengo a bien emitir el siguiente Decreto, por el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Durango, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que al igual que en otros ámbitos de la actividad gubernamental, la responsabilidad del Estado en materia de salud enfrenta actualmente la necesidad de buscar nuevas alternativas que fortalezcan su capacidad para afrontar los desafíos que el cabal cumplimiento de dicha responsabilidad demanda.

SEGUNDO.- Que es responsabilidad del Estado, la protección de los duranguenses frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos y sustancias, así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales, de salud ocupacional, saneamiento básico y la regulación de los servicios de salud, además del control sanitario de la publicidad.

TERCERO.- Que para cumplir con esta responsabilidad, los artículos 28 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan a la Secretaría de Salud, para ejercer funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por las Leyes General y Estatal de Salud, para asumir las responsabilidades que se derivan del Acuerdo Específico de Coordinación que en materia de control y fomento sanitario suscribieron la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Gobierno del Estado de Durango, firmado el 10 de enero de 2003.

CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 contempla como uno de los compromisos primordiales de la actual administración, el de promover las condiciones básicas de bienestar que garanticen el desarrollo integral de todos los duranguenses.

QUINTO.- Que en ese mismo sentido, dicho instrumento señala que el desarrollo económico, el bienestar social, la estabilidad política, la seguridad pública y la salud de la población, son rubros que en forma prioritaria deben ser atendidos, para lo cual en lo que respecta a la protección de la salud es necesario establecer programas integrales de acción para atender los Riesgos Sanitarios Prioritarios de los grupos sociales, urbanos y rurales de nuestro Estado.

SEXTO.- Que ante la aparición creciente de nuevos productos en el mercado, tanto nacional como estatal, se debe garantizar la seguridad de los mismos y reforzar la vigilancia de los que ya se usan o consumen, por lo que resulta necesario diseñar nuevas medidas y

acciones para detectar y prevenir oportunamente los riesgos y daños a la salud que se pudieran originar por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias contempladas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud.

SÉPTIMO.- Que es imprescindible fortalecer en el Estado, la protección contra riesgos sanitarios que pongan en peligro la salud de la población, a través de una política orientada a la salud pública que sea acorde al contexto nacional y que se vincule con el desarrollo del Estado, permitiendo a la autoridad sanitaria el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social y con sustento en la mejor evidencia técnica y científica disponible.

OCTAVO.- Que en consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de control y fomento sanitario en un órgano que, formando parte de la Secretaría de Salud, de unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan y que cuente con la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad.

En virtud de lo anterior y en mérito de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, como órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado, con capacidad para administrar y operar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean autorizados a través de ésta en el Presupuesto de Egresos del Estado, los ministrados por la federación y los ingresos propios, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo.

ARTÍCULO 2. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y fomento sanitario le señala este Decreto, para resguardar la salud y la integridad de los duranguenses

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

SECRETARIA:	La Secretaría de Salud del Estado de Durango
COFEPRIS:	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
COPRISED:	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango
NOMS:	Normas Oficiales Mexicanas
LEY GENERAL:	Ley General de Salud
LEY ESTATAL:	Ley de Salud del Estado de Durango
ACUERDO ESPECIFICO:	Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio

de facultades en materia de control y fomento sanitario que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, firmado el 10 de enero de 2003

REGULACIÓN SANITARIA:

El conjunto de disposiciones emitidas con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la COPRISED

CONTROL SANITARIO:

El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto la COPRISED tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Acuerdo Específico y lo que establece el presente Decreto;
- II. Dirigir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las NOMS relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de control sanitario
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- VI. Elaborar las disposiciones para regular el control y fomento sanitario en el Estado y someterlos a consideración del titular de la Secretaría para su aprobación y aplicación en su caso;
- VII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la materia de su competencia;
- VIII. Imponer en materia de su competencia sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso, emitiendo los acuerdos o resoluciones correspondientes;
- IX. Realizar los procesos de identificación, análisis, evaluación, control, fomento y la difusión de riesgos sanitarios;
- X. Establecer programas de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la administración pública estatal;
- XI. Establecer y ejecutar acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

- XII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria y fomento en materia de salubridad local;
- XIII. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de su competencia;
- XIV. Establecer los mecanismos de supervisión y comunicación con las Oficinas Regionales de Protección contra Riesgos Sanitarios en los ámbitos de su competencia;
- XV. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISED, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XVI. Dirigir el sistema estatal de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XVII. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. La COPRISED se integrará por:

Un Comisionado Estatal;
Las siguientes Unidades Administrativas:
La Dirección de Laboratorio Estatal de Salud Pública;
La Dirección del Sistema Estatal Sanitario;
La Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos;
La Subdirección de Fomento y Calidad Sanitaria;
La Subdirección de Operación Sanitaria;
La Subdirección Jurídica y Consultiva;
La Subdirección de Autorización Sanitaria;
El Departamento Administrativo;
El Departamento de Dictamen Sanitario;
El Departamento de Coordinación de Proyectos
El Departamento de Sistematización;
Tres Oficinas Regionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios
Un Consejo Consultivo Mixto.

ARTÍCULO 6. El Comisionado Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional;
- II. Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el ejercicio de su profesión, así como, haber realizado funciones o actividades vinculadas con políticas,

- estrategias o programas de regulación sanitaria o de salud de la población en general;
- III. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- IV. Ser mexicano o mexicana por nacimiento y contar con una edad mínima de 35 años.

ARTÍCULO 7. El Comisionado Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a la COPRISED;
- II. Verificar que los sistemas de control y vigilancia sanitaria a establecimientos se realicen, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS;
- III. Imponer sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, así como remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración las constancias sobre las sanciones de tipo económico para que sean aplicadas a través del procedimiento administrativo de ejecución reglamentario;
- IV. Supervisar, verificar y en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;
- V. Conducir la operación de la COPRISED, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, de conformidad con sus programas de trabajo.
- VI. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deben observarse en la COPRISED y las autoridades sanitarias estatales;
- VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Secretaría le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VIII. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, para someterlos a consideración del titular de la Secretaría.
- IX. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COPRISED.
- X. Designar y remover, conforme a las instrucciones del titular de la Secretaría, a los titulares de las unidades administrativas de la COPRISED;
- XI. Elaborar el proyecto del Manual de Organización.
- XII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o los particulares en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública
- XIII. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y los que le indique en acuerdo previo el Secretario de Salud;
- XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que expida y que le sean solicitados por particulares y organismos públicos o privados.
- XV. Elaborar, actualizar y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del sistema de control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XVI. Promover y coordinar la capacitación y difusión permanente de las acciones de

- prevención y fomento sanitario, en coordinación con los particulares, organismos privados, así como, las unidades administrativas de la Secretaría y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;
 - XVIII. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitario;
 - XIX. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISED, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;
 - XX. Promover la cooperación con instituciones federales, estatales, públicas y privadas para propiciar el intercambio técnico y académico, así como, para la elaboración de proyectos preventivos y de control;
 - XXI. Las demás que este Decreto y otras disposiciones legales y administrativas de carácter general o el titular de la Secretaría le confieran.

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta de la COPRISED y tendrá por objeto proponer las medidas que regulen el sistema de control sanitario y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Manual de Organización correspondiente.

ARTÍCULO 9. El Consejo Consultivo Mixto de la COPRISED se integrará por un mínimo de diez miembros y para lo cual podrá convocar a:

- I. Representantes de Cámaras y Organizaciones de los sectores público y privado;
- II. Miembros de Colegios de Profesionistas; y
- III. Destacados miembros de academias e investigadores de instituciones de educación superior.

Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe; y contará con un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Fomento Sanitario.

ARTÍCULO 10.- Los recursos para el financiamiento de la COPRISED, serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos que el Poder Legislativo asigne para la Secretaría, así como, los que la Federación le aporte a través de convenios específicos y los ingresos propios que por el ejercicio de sus atribuciones obtenga.

Los ingresos que la COPRISED obtenga por concepto de donativos o aportaciones de las dependencias, entidades e instituciones públicas, así como las provenientes del sector social y privado podrán ser destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Decreto

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Subsecretaría de Protección contra Riesgos Sanitarios, para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere este Decreto, quedan reasignados a la COPRISED.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean del ámbito de la COPRISED, le serán turnados a ésta para que se aboqe a su conocimiento y resolución.

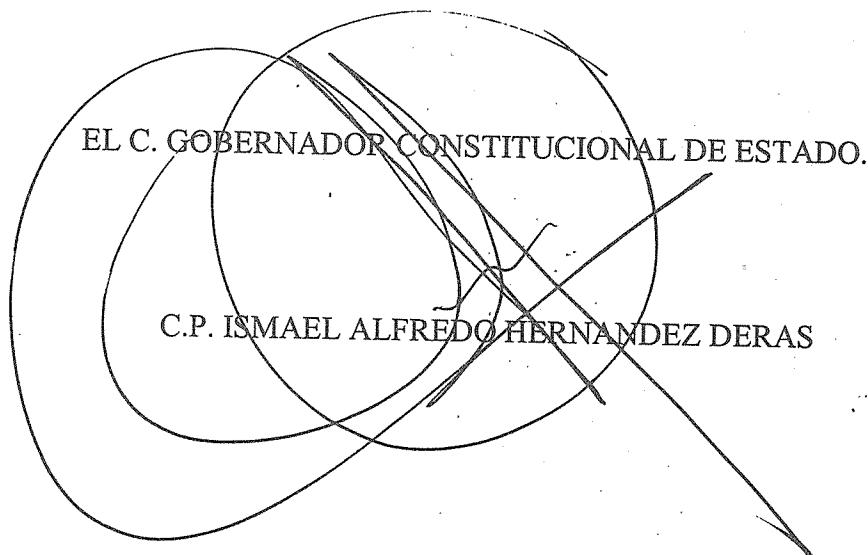
QUINTO. – A partir de la publicación del presente Decreto, la COPRISED a través de la Secretaría, habrá de enviar al Titular del Ejecutivo Estatal la propuesta de Reglamento Interior que determine las funciones y facultades de sus unidades administrativas, así como la forma en que podrán ser ejercidas.

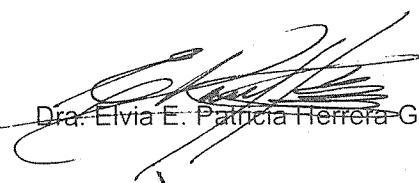
SEXTO.- En un plazo que no excederá de diez días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría, a través de la COPRISED deberá comunicar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la COFEPRIS del contenido y los alcances del presente Decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- En el proceso de creación de la COPRISED, se deben de garantizar los derechos adquiridos por los trabajadores, enunciados en el capítulo V del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Durango, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicios del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario oficial de la Federación el 7 de Febrero de 1997.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


Dra. Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez

SECRETARIA DE SALUD


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.



ACUERDO GENERAL 10/2006 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS, ACTUARIOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Que el Consejo de la Judicatura, con el fin de establecer programas específicos de capacitación, formación, actualización, especialización y maestría de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, cuenta con un órgano auxiliar que es el Instituto de Especialización Judicial que está regulado por los artículos del 93 al 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO. Que uno de los objetivos del Instituto de Especialización Judicial es promover que todos los servidores públicos del Poder Judicial se especialicen en las distintas ramas del derecho y materias afines con objeto de que desempeñen mejor sus funciones y para lograr tal fin es necesario reglamentar las prerrogativas y obligaciones de los profesores del Instituto.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, los de carrera judicial, de escalafón y de régimen disciplinario, así como aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Los magistrados, jueces, secretarios, actuarios y demás servidores públicos del Poder Judicial que participen como docentes en el Instituto de Especialización Judicial o que apoyen las actividades de éste, tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Las horas clase impartidas o las actividades de apoyo desarrolladas serán registradas y consideradas como criterio de evaluación en los casos de solicitudes de cambio de adscripción y ratificación;

II. En los casos en los que se acuerde la celebración de un concurso interno de oposición para jueces, el número de horas-clase impartidas en el Instituto o su equivalente en actividades de apoyo a éste, se considerará como requisito de admisión o como criterio de evaluación, según lo establezca el Consejo de la Judicatura o la Comisión de Carrera Judicial, en su caso;

III. Las horas-clase impartidas o su equivalente en actividades de apoyo al Instituto serán tomadas en cuenta por el Pleno del Consejo de la Judicatura y por la Comisión de Carrera Judicial, en los casos de solicitudes para la asistencia a congresos, eventos o cursos académicos en instituciones nacionales o extranjeras, o bien, para la solicitud de becas.

Para los efectos previstos en las tres fracciones anteriores, el director del Instituto de Especialización Judicial al finalizar cada año lectivo, enviará tanto al Departamento de Recursos Humanos como a la Comisión de Carrera Judicial, la lista de los magistrados, jueces, secretarios, actuarios y demás servidores públicos del Poder Judicial, que durante dicho lapso hayan participado como docentes, especificando, en cada caso, el número de horas-clases impartido por cada uno de ellos o su equivalente en actividades de apoyo al Instituto. El Departamento de Recursos Humanos levantará el registro correspondiente en los expedientes personales de los servidores públicos mencionados.

Artículo 2. Los servidores públicos del Poder Judicial que participen como docentes en el Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Colaborar en la elaboración de los planes de estudio;

II. Elaborar, antes del inicio del curso, el programa de la asignatura que vayan a impartir, cuando así se lo solicite el director del Instituto de Especialización Judicial;

III. Sujetarse cuidadosamente al programa de la asignatura que imparta y preparar cada una de las clases;

IV. Asistir puntualmente al Instituto de Especialización Judicial o al lugar donde se designe para impartir la materia que se le haya asignado;

V. Sujetarse a la reglamentación que rige al Instituto de Especialización Judicial, y

VI. Preparar el material didáctico que se indique en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 3. El director del Instituto de Especialización Judicial no incluirá en la lista a que se refiere el artículo 1o. a los docentes que durante el año lectivo de que se trate, hayan incumplido cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 4. Los jueces deberán remitir anualmente en copia fotostática legible, el expediente relativo a un juicio totalmente concluido que obre en sus archivos. Dicho expediente se deberá ajustar a las características que previamente fije el director del Instituto de Especialización Judicial en coordinación con el Comité Académico, a efecto de que se prepare el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que se lleven a cabo en el propio Instituto.

En caso de que los referidos titulares de los órganos jurisdiccionales no cumplan con la obligación aquí señalada, el director lo hará del conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículos 5. El director del Instituto de Especialización Judicial podrá solicitar por oficio a la Dirección de Archivo del Poder Judicial, copias fotostáticas legibles de expedientes relativos a juicios totalmente concluidos, a efecto de que el Instituto准备 el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que deba llevar a cabo.

Artículo 6. Los titulares de los órganos jurisdiccionales, previa solicitud por escrito del director del Instituto de Especialización Judicial, tendrán la obligación de permitir a los alumnos de aquél, la realización de prácticas dentro de las oficinas de los propios órganos. En ningún caso podrán permanecer más de dos alumnos en cada órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

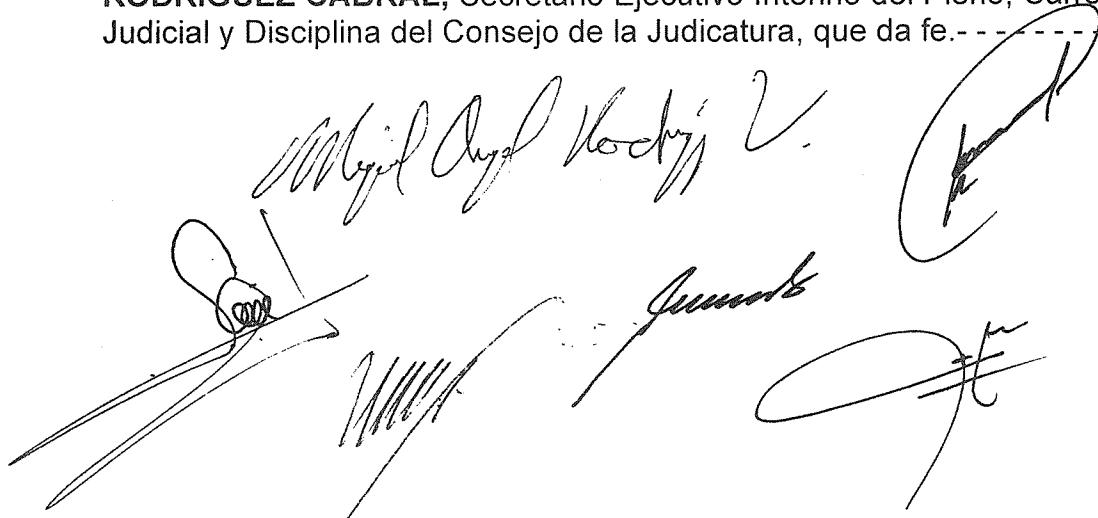
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor, este Acuerdo se aplicará a los cursos, talleres, diplomados, especialidades y maestrías que se estén impartiendo en el Instituto de Especialización Judicial o bien en los que éste colabore con otras instituciones educativas.

TERCERO. Para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, se ordena su publicación en la

página Web del Poder Judicial y en la Revista del Poder Judicial del Estado, así como en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, DR. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ (Magistrado Presidente), MTRO. JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ, LIC. SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ y LIC. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio 2006, ante el LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, Secretario Ejecutivo Interino del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe.-----



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obras por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39052002-005-06	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,200.00	10/07/2006	12/07/2006 12:00 horas	11/07/2006 8:00 horas	19/07/2006 10:00 horas	20/07/2006 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de Hospital de 12 camas (2da. Etapa)	01/08/2006	184 días	\$ 2'000,000.00

- Ubicación de la obra: Localidad de Nuevo Ideal, Mpio. de Nuevo Ideal

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)11-43-10, 812-12-23, 812-54-33, 811-73-99 y Fax: 813-34-21, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de Gobierno del Estado/SECOPE. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Julio de 2006 a las 12:00 horas en las Oficinas del Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Durango (COCED), ubicado en Calle Juan Escutia y Vicente Suárez s/n, Col. El Refugio, Durango, Dgo.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 11 de Julio de 2006 a las 8:00 horas, el punto de reunión será en las Oficinas del Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Durango (COCED).
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Julio de 2006 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 20 de Julio de 2006 a las 10:00 horas, en Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
 - Se otorgará un anticipo del 30 %.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
1. Experiencia de la empresa en construcción de obras civiles similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con el currículo de la empresa y copia de las carátulas de los contratos y/o de las actas de entrega-recepción de los contratos que ha celebrado en el año 2005;
 2. Experiencia de los técnicos mediante presentación del currículo del personal que realizará los trabajos y que deberá contar con experiencia en proyectos de construcción de obras civiles similares a las del objeto de la Licitación;
 3. Estados financieros de la empresa, mediante balance general certificado por contador público autorizado por la SHCP y copia de la declaración del último ejercicio fiscal (presentar balances en papel membretado del auditor anexando copias de la cedula profesional y registro de la SHCP);
 4. Documentación que compruebe que el licitante tiene un volumen anual mínimo de trabajos de construcción realizados con la administración pública o particulares en el año 2005, por un equivalente a \$ 1'500,000.00;
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- 1.- Solicitud por escrito de inscripción al concurso;
 - 2.- Testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones en su caso (Personas Morales) ó copia de Acta de Nacimiento (Persona Física);
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Los pagos de los trabajos que se deriven del contrato, se pagará mediante la formulación de estimaciones por períodos mensuales.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Durango, Durango 06 de Julio de 2006



Ing. Graciela Mendiola Ortíz
Secretaria
Rúbrica

"2006 Año del Primer Centenario del Municipio

y Ciudad de Gómez Palacio, Durango

**EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO. MEXICO**

JUAN CRUZ DURAN

EXPEDIENTE No. 190/2005

Por ignorarse el domicilio como está ordenado en el Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Expediente No. 190/2005** que promueve el **C. LIC. ANTELMO GARCIA PEREYRA** en contra de **JUAN CRUZ DURAN** de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 170 del Código de Comercio en vigor, mediante autos de fechas **dieciocho de febrero del dos mil cinco, cuatro de noviembre del dos mil cinco** se dispuso notificar y emplazar a **JUAN CRUZ DURAN**, por medio de **EDICTOS** que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el **Siglo de Durango**, y en los sitios de costumbre, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS** que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados; comparezca ante este **JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL DE DURANGO** a contestar la demanda interpuesta en su contra, en la Vía Ejecutiva Mercantil, ejercitando la acción cambiaria directa en contra del SR. **JUAN CRUZ DURAN**, quien tiene su domicilio en calle **Topolobampo No. 102 del Fraccionamiento Canelas de esta Ciudad**, reclamándole el pago de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el siete por ciento de intereses moratorios, gastos y costas judiciales que se originen en el juicio. El documento base de la acción fue aceptado por el demandado como se aprecia su firma en el mismo documento, el cual me fue debidamente endosado en procuración por el acreedor, como según consta al reverso del propio documento y toda vez que no fue cubierto en la fecha de su vencimiento, es por ello que vengo a reclamarle su pago y demás prestaciones económicas reclamadas judicialmente... **Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes.**

Durango, Dgo., a 12 de mayo del 2006
**LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE LO MERCANTIL**

LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA